

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

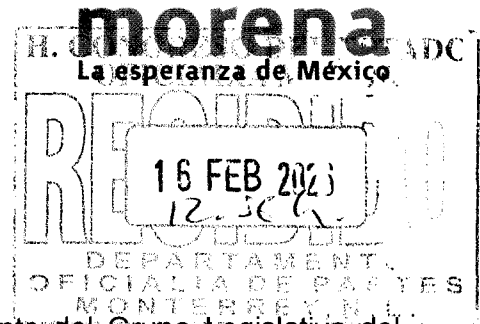
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 3, 3 BIS Y 15 DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE APOYOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FOMENTO A LA LECTURA EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



La suscrita, **Diputada Reyna Reyes Molina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA por modificación de la Ley que Crea el Consejo Para La Cultura y las Artes del Estado de Nuevo León en materia de apoyos a personas con discapacidad y fomento a la lectura en escuelas públicas de educación básica**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad, el fomento para la creación artística, cultural y literaria, debe promover un ambiente de igualdad y no discriminación, a través de la inclusión de todas y todos, particularmente de aquellos sectores de la población que se encuentran con un alto grado de vulnerabilidad, entre los que se ubican las personas con discapacidad, quienes se enfrentan diariamente a barreras debido a su condición.

En ese sentido, consideramos necesario eliminar las limitantes que restringen el potencial artístico de las personas con discapacidad, por lo que debemos fomentar el desarrollo de su capacidad creativa a través de manifestaciones y expresiones artísticas, las cuales en muchas ocasiones pueden verse truncadas, debido a que no cuentan con los recursos económicos para acceder a las clases y talleres que les permitiría explorar las diversas actividades culturales que existen en nuestra entidad.

La Declaración Universal de los Derechos sobre las personas con Discapacidad en su artículo 30, establece la obligación para los Estados miembros, como lo es México,

de adoptar las medidas pertinentes para desarrollar y utilizar el potencial creativo, artístico e intelectual de las personas con discapacidad, no sólo en su propio beneficio, sino también para el enriquecimiento de la sociedad, siendo fundamental que reciban los apoyos necesarios por parte de las diversas autoridades para que puedan promover su talento artístico.

Muchas de las personas artistas y creadoras con discapacidad se interesan en las diferentes ramas, como la pintura, escultura, artesanías, poesía, etc., por lo que si se les otorgaran los apoyos necesarios, les permitiría aumentar el número de proyectos culturales realizados, que inclusive funcionarían como una fuente de ingresos adicional para estos desarrolladores.

Los programas, estímulos o esquemas de participación que permiten el ejercicio del derecho humano a la cultura en nuestra entidad, son otorgados a través del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE), sin embargo, no se ha priorizado la participación de las personas con discapacidad, que son a quienes el acceso a la vida cultural de nuestro Estado resulta ser más difícil debido a su discapacidad, ya sea visual, auditiva, motriz, etc., ya que muchos de ellos tienen dificultades para trasladarse en búsqueda de apoyos que les permitan crear obras artísticas, ocasionando que abandonen el deseo de participar.

Recordemos lo dispuesto por la Ley General de Cultura y Derechos Culturales que en su Artículo 12 nos menciona: "Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, **las entidades federativas**, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos: **XI. La inclusión** de personas y grupos en situación de **discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad** o violencia en cualquiera de sus manifestaciones. (Énfasis añadido).

Con base en lo anterior, las autoridades deben buscar la inclusión de todas y todos, para lo cual las convocatorias que emitan las instituciones culturales de nuestro Estado, deben incluir un porcentaje dirigido a las personas con discapacidad, con esto garantizamos lo ya mandatado en la legislación federal.

De acuerdo a la página de transparencia de CONARTE los apoyos económicos y premios que se entregaron como parte del programa Desarrollo Cultural durante el año 2024, fueron montos que van desde los tres mil hasta los cien mil pesos, buscando impulsar a los creadores en el Estado. Sin embargo, a pesar de la existencia de la entrega de recursos económicos por parte de CONARTE, la producción artística es mucho menor en comparación con otras entidades. De acuerdo al Plan Estratégico del año 2040 del Consejo Nuevo León, el porcentaje del valor agregado por el sector cultural estatal en el 2019 fue de 7.2%, siendo el mayor el del Estado de Jalisco con un 13.9%, seguido del de Baja California con un 10.8%, lo que demuestra que nuestra entidad se encuentra por debajo de la media nacional de un 7.4%¹. Por tal razón, es indispensable que las autoridades implementen acciones que fomenten el acceso a la cultura, y a su vez, el sector creativo de Nuevo León.

En México tenemos una comunidad de artistas con discapacidad muy desarrollada. Por ejemplo, contamos con Señá y Verbo: Teatro de Sordos, Teatro Ciego, la actriz Sofía Olmos, la cantante Mary Camarena o el escritor Edgar Lacolz, pudiendo mencionar una gran cantidad de artistas con discapacidad que son reconocidos por su arte, y no por su condición. El caso de que sean artistas con discapacidad es una de las características de su vida, según lo señalado por Lorena Martínez, gerente de Proyectos de Artes del British Council en México, al comentar que el movimiento de arte y discapacidad lo lideran los ingleses desde la década de los 70 y es un movimiento activista, artístico y político de reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad a través del arte.²

No existe un número exacto de artistas que tienen algún tipo de discapacidad, sin embargo, a nivel nacional se han realizado foros y eventos para que expongan sus obras, lo cual permite que se reconozcan sus expresiones artísticas, además de que pueden obtener ingresos propios por medio de la venta de artesanías, fotografías o pinturas, por citar algunos ejemplos.

¹ Datos obtenidos de <https://planestrategico.conl.mx/>

² Datos obtenidos de <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Abogan-por-reducir-la-brecha-que-margina-a-los-artistas-con-discapacidad-en-Mexico-20210311-0167.html>

Son muchas las manifestaciones artísticas que existen, las cuales, con los apoyos y la difusión necesaria, se pueden llevar a diversos sectores de la población, lo que ayudará a mejorar los entornos de nuestras comunidades y crear arte. Otorgar los apoyos necesarios a los grupos más vulnerables es un mecanismo que garantiza su derecho humano a la cultura y a la inclusión, particularmente la de las personas con discapacidad, quienes con el paso de los años han realizado contribuciones importantes en el quehacer artístico.

En este tenor de ideas, para lograr el aumento en los programas culturales, debemos promover el acercamiento desde edades tempranas a las artes, donde niñas, niños y adolescentes puedan realizar diversas actividades culturales, participar en cursos, talleres o recibir capacitaciones, lo que traerá múltiples beneficios en ellos, ya sea como futuros creadores o consumidores de productos artísticos, mientras los alejamos de conductas delictivas.

Por otra parte, la educación debe estar estrechamente vinculada con la ciencia, el humanismo y la cultura, para poder erradicar la desigualdad y transformar a México en un país más justo, equitativo y sostenible. Una República cultural y lectora busca que la rica herencia cultural y artística de México se convierta en un motor de transformación para el país. El objetivo es contribuir al bienestar y al humanismo, mediante el apoyo a las personas e instituciones que fomentan el desarrollo de las artes y la cultura.³

Resulta fundamental el papel que juegan los planteles educativos en el desarrollo de las habilidades de las y los estudiantes. El fomento a la cultura a través de talleres literarios y grupos de lectura permitirán que nuestras niñas, niños y adolescentes desarrollen su imaginación, mejoren su capacidad de análisis y pensamiento crítico.

En términos de hábitos de lectura a nivel nacional, desde el año 2015, la población lectora disminuyó un 14.6%, de las personas alfabetas de 18 años y más en el rubro de quienes leyeron algún material como libros, revistas, periódicos, historietas y páginas de internet, foros o blogs, al pasar de un 84.2% del año 2015, a ser de 69.6%

³ Datos obtenidos de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

en el año 2024, de acuerdo a la información del Módulo Sobre Lectura del INEGI del año 2024.⁴

Del mismo modo, cabe resaltar que la población no lectora manifiesta que careció de estímulos para la lectura durante la infancia: el 63.4 % declaró que sus padres, madres o personas tutoras no los llevaban a bibliotecas o librerías, el 66.2% dijo que sus padres no les leían y un 47.8 % no los observaban leer. Asimismo, señalan que los estímulos que recibieron en las escuelas respecto al fomento de lectura de libros además de los de textos fueron un 45.6%, en exposición de lectura en un 29% y a un 42.5% sus maestros los motivaban a leer libros.

Por lo que respecta a Nuevo León, 4 de cada 10 personas mayores de 18 años señalaron que acostumbran leer libros y quienes lo hacen tienen un promedio de cuatro libros leídos al año, resaltando además que la mayoría de las personas que no acostumbran leer lo adjudican a no tener tiempo, no les gusta o no les interesa realizar esta actividad.

Es desafortunado que exista en nuestro país una disminución en la lectura de la población en los últimos años, ya que leer trae múltiples beneficios: personas mejor preparadas, incremento de la imaginación, disminución del estrés, ayuda a la memoria y a la concentración, entre otros.

Resulta menester llevar a cabo todas aquellas actividades encaminadas a incrementar el fomento a las actividades culturales, como la lectura en los planteles educativos, ya que lo aprendido en sus primeros años de vida será esencial para el futuro de las niñas, niños y jóvenes, al influir en los hábitos, conductas, aficiones y toma de decisiones de las personas.

La presente iniciativa tiene la finalidad de permitir la inclusión de las personas con discapacidad, que por condiciones adversas, no acceden a los diversos programas que existen en nuestra entidad para los creadores de cultura de manera prioritaria, al encontrarse limitados debido a su condición en el acceso a los estímulos económicos

⁴ Datos obtenidos de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf>

para poder realizar obras artísticas. Además, contempla reformas para fomentar el acceso a la cultura y a la lectura de las niñas, niños y adolescentes a través de la impartición de talleres literarios en los planteles públicos de educación básica.

En razón de lo anterior, se anexa un cuadro comparativo con las reformas propuestas:

<p>ARTICULO 3o.- El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III.- Establecer programas de estímulo y financiamiento a las actividades culturales, privilegiando la integración de fondos financieros de estímulos a los artistas y creadores, con especial atención a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas marginadas;</p> <p>IV.- Proponer directrices en materia de educación artística y diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización al arte y la cultura dirigidas a los niños y jóvenes del Estado;</p> <p>V al XIV (...)</p>	<p>Artículo 3o.- (...)</p> <p>I. al II. (...)</p> <p>III.- Establecer programas de estímulo y financiamiento a las actividades culturales, privilegiando la integración de fondos financieros de estímulos a los artistas y creadores, con especial atención a las niñas, niños, adolescentes jóvenes discapacitados que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas marginadas;</p> <p>IV.- Proponer directrices en materia de educación artística y diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización al arte y la cultura, <i>incluyendo el fomento a la</i> creación literaria dirigidas a los niños, adolescentes y jóvenes del Estado;</p> <p>V al XIV (...)</p>
--	--

<p>ARTICULO 3 BIS.- El Consejo establecerá en el sector educativo concursos que tengan por objeto difundir los valores culturales. Así como eventos de fomento a la cultura en zonas de marginación donde se encuentran las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 15.- (...)</p> <p>El CONSEJO procurará establecer mecanismos financieros y fondos económicos de apoyo a las iniciativas de los creadores, artistas, intelectuales y promotores culturales de la entidad, que permitan allegarles recursos bajo esquemas modernos de financiamiento y propiciar con ello la multiplicación de la actividad cultural en todo el estado. Asimismo, se procurará fomentar el apoyo primordial de la cultura en todas sus expresiones para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas de marginación.</p>	<p>ARTICULO 3 BIS.- El Consejo establecerá en el sector educativo <i>actividades y</i> concursos que tengan por objeto fomentar los valores culturales <i>a la lectura</i> <i>mediante concursos, talleres y programas pedagógicos</i> en las <i>esferas de educación básica y media superior del Estado</i>, así como eventos en zonas de marginación, donde se <i>encuentran</i> niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 15.- (...)</p> <p>El CONSEJO procurará establecer mecanismos financieros y fondos económicos de apoyo a las iniciativas de los creadores, artistas, intelectuales y promotores culturales de la entidad, que permitan allegarles recursos bajo esquemas modernos de financiamiento y propiciar con ello la multiplicación de la actividad cultural en todo el estado. Asimismo, se procurará fomentar el apoyo primordial de la cultura en todas sus expresiones para las niñas, niños, adolescentes jóvenes <i>discapacitados</i> que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas de marginación.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación de los artículos 3, fracciones III y IV, el primer párrafo del 3 BIS y el segundo párrafo del 15, de la Ley que Crea el Consejo Para La Cultura y las Artes del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 3o.- (...)

I. al II. (...)

III.- Establecer programas de estímulo y financiamiento a las actividades culturales, privilegiando la integración de fondos financieros de estímulos a los artistas y creadores, con especial atención a las niñas, niños, adolescentes jóvenes **personas con discapacidad** que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas marginadas;

IV.- Proponer directrices en materia de educación artística y diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización al arte y la cultura, **fomento a la lectura y creación literaria**, dirigidas a **las niñas, niños, adolescentes** y jóvenes del Estado;

V al XIV (...)

ARTICULO 3 BIS.- El Consejo establecerá en el sector educativo **actividades y concursos** que tengan por objeto fomentar los valores culturales **y en los centros de estudio se impartirán cursos, talleres y demás actividades y eventos en los planteles de educación básica y media superior del Estado**, así como eventos en zonas de marginación, donde se **encuentren** niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

...

ARTICULO 15.- (...)

El CONSEJO procurará establecer mecanismos financieros y fondos económicos de apoyo a las iniciativas de los creadores, artistas, intelectuales y promotores culturales de la entidad, que permitan allegarles recursos bajo esquemas modernos de financiamiento y propiciar con ello la multiplicación de la actividad cultural en todo el

estado. Asimismo, se procurará fomentar el apoyo primordial de la cultura en todas sus expresiones para las niñas, niños, adolescentes jóvenes **discapacidad** que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas de marginación.

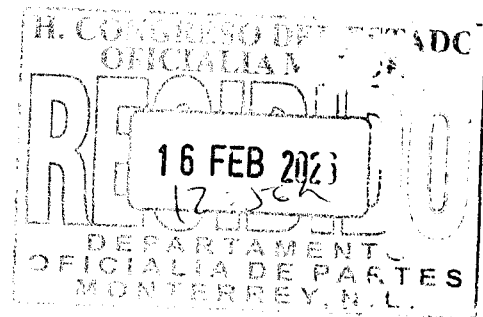
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA


DIPUTADA REYNA REYES MOLINA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y OTROS INTEGRANTES DEL GLPRI

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 45 Y 54 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR QUE A LAS VÍCTIMAS QUE OPTEN POR CONTAR CON ASESORÍA JURÍDICA PRIVADA SE LES PUEDAN CUBRIR LOS GASTOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL

INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que **reforma y adiciona** diversas disposiciones a la **Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los mayores compromisos que asumimos como legisladores es legislar para todas y todos, no solo con el propósito de construir una sociedad más justa, sino también para garantizar que nuestro marco jurídico proteja de manera efectiva a quienes más lo necesitan. Al mismo tiempo, este compromiso nos exige reconocer que la labor legislativa no concluye con la expedición de una norma. Por el contrario, implica un ejercicio constante de revisión, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico, a fin de asegurar que responda a las realidades sociales y a los desafíos que enfrentan las instituciones y la ciudadanía.

Durante dicho ejercicio, podemos encontrar que existen múltiples tratados o convenciones internacionales reconocidos por nuestro país en materia de derechos humanos, que nos sirven como guía para el fortalecimiento y perfeccionamiento de nuestras leyes o códigos. Tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, la Convención Americana sobre Derechos Humanos², entre otros. Asimismo, instrumentos como estos no constituyen únicamente un catálogo de derechos humanos, sino que pueden llegar a establecer la obligación de los Estados de respetar los derechos reconocidos en ellos.

Partiendo de dicha premisa, nuestro país ha ido adquiriendo una serie de compromisos a nivel internacional encaminados a fortalecer la protección, promoción y garantía de los derechos humanos, así como a adoptar las medidas necesarias para asegurar su pleno cumplimiento. Esto incluye los derechos de diferentes sectores de la sociedad, como las mujeres, niños, personas mayores, personas con discapacidad, entre otros.

Si bien es cierto que, de manera progresiva, en nuestra entidad se ha trabajado para fortalecer la protección y garantía de los derechos humanos de estos sectores, también es necesario reconocer que la labor legislativa no puede darse por concluida.

¹ Fuente: https://www.un.org/es/about_us/universal-declaration-of-human-rights

² Fuente: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Lo anterior debido a que cobra especial relevancia la necesidad de revisar nuestro marco normativo en lo relativo a la protección de las personas que han sido víctimas de un delito o de una violación a sus derechos humanos, pues las afectaciones derivadas del hecho victimizante generan consecuencias que trascienden el ámbito inmediato del daño, impactando de manera profunda su estabilidad emocional, social y económica, lo que pudiera demandar ampliar las medidas que se contemplan en nuestra Ley de Víctimas³.

Concretamente, desde el GLPRI, hemos identificado diversas áreas de oportunidad dentro de la mencionada ley que, de ser tomadas en consideración, permitirían ampliar el alcance de las medidas de compensación y rehabilitación previstas en favor de las víctimas, logrando con ello que estas cuenten con apoyos que les sean de gran utilidad para reintroducirse en nuestra sociedad.

En ese sentido, la presente iniciativa propone, por un lado, garantizar que a las víctimas que opten por contar con asesoría jurídica privada se les puedan cubrir los gastos derivados de su representación legal, como parte de las medidas de compensación previstas en la ley. Y, por otra parte, se plantea robustecer las medidas de rehabilitación mediante el acceso efectivo a servicios de terapia física, atención psicológica y psiquiátrica, así como a programas de educación y de reinserción laboral que contribuyan de manera directa a su recuperación integral.

³ Fuente: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_victimas_del_estado_de_nuevo_leon/

De esta forma, se pretende fortalecer el alcance de la reparación integral, asegurando que las víctimas cuenten no solo con la cobertura de los gastos derivados de su asesoría jurídica privada, cuando hayan optado por ella, sino también con herramientas que les permitan restablecer su bienestar físico, emocional y socioeconómico.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 45.- La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia inmediata de la comisión de los delitos a los que se refiere el Artículo 49 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y</p> <p>VI. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en Municipio distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.</p>	<p>Artículo 45.- ...</p> <p>Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;</p> <p>VI. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en Municipio distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención; y</p>

(SIN CORRELATIVO)	VII. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando este sea privado.
...	...
...	...
...	...
Artículo 54.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica y psicológica; II. Asesoría jurídica tendiente a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas; y III. Todas aquellas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.	Artículo 54.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica, terapia física, atención psicológica y psiquiátrica especializadas; II. Asesoría jurídica tendiente a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas; III. Programas de educación orientados a la capacitación y formación educativa dirigidos a víctimas; IV. Programas de capacitación y reinserción laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad; y V.- Todas aquellas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.
(SIN CORRELATIVO)	

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción V y VI del artículo 45, la fracción I, II y III del artículo 54; y se **ADICIONA** una fracción VII al artículo 45, una fracción IV y V al artículo 54, todos de la **Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

...

I al IV...

V. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

VI. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en Municipio distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención; y

VII. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando este sea privado.

...

...

...

Artículo 54.- ...

I. Atención médica, terapia física, atención psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Asesoría jurídica tendiente a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas;

III. Programas de educación orientados a la capacitación y formación educativa dirigidos a víctimas;

IV. Programas de capacitación y reinserción laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad; y

V.- Todas aquellas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.

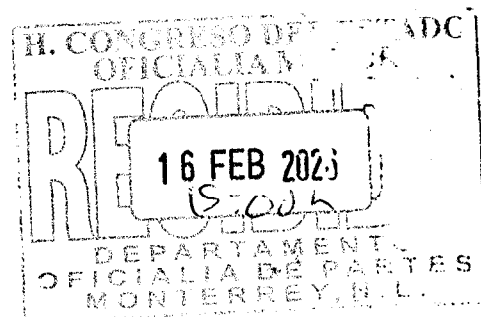
TRANSITORIO

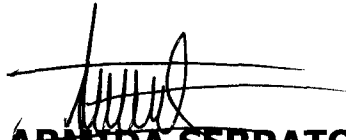
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. febrero de 2026

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ





**DIP. ARMIDA SERRATO
FLORES**



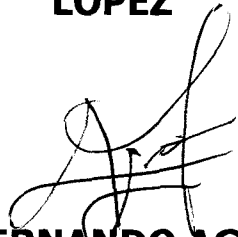
**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**

**DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO**

**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**

**DIP. GABRIELA GOVEA
LÓPEZ**

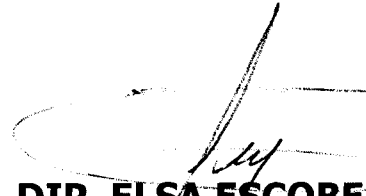
**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**



**DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES**



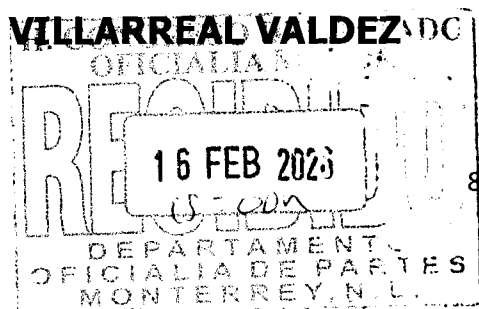
**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**



**DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ ^{ADC}



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA DEL PRIMER PARRAFO, LA FRACCION I Y SE ADICIONA LA FRACCION I BIS DEL ARTICULO 59 Y EL ARTICULO 62 BIS DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

El suscrito **Diputado Ignacio Castellanos Amaya e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** , en materia de *Apertura rápida de empresas*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La simplificación administrativa constituye un conjunto de políticas públicas y acciones orientadas a reducir la burocracia, optimizar los procedimientos gubernamentales y mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Su propósito central es facilitar y agilizar la interacción entre la ciudadanía, el sector empresarial y el gobierno, mediante la eliminación de trámites innecesarios, la estandarización de procesos y el aprovechamiento de herramientas tecnológicas que permitan gestiones más claras, accesibles y oportunas.

La implementación de estas medidas se traduce en una disminución significativa de los tiempos de espera, de los costos administrativos y del uso excesivo de documentación, al mismo tiempo que fortalece la transparencia, la certeza jurídica y la confianza en las instituciones públicas. Estos elementos resultan fundamentales para incentivar la inversión, fomentar la formalidad y propiciar un entorno favorable para el desarrollo económico sostenible.

Bajo este concepto, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en el Estado de Nuevo León se ha consolidado como un instrumento clave para agilizar y simplificar los trámites necesarios para el inicio de operaciones de negocios de bajo riesgo. Su objetivo principal es facilitar la formalización de actividades productivas, especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas, que suelen enfrentar mayores barreras administrativas en sus etapas iniciales.

El impulso al desarrollo económico depende en gran medida de la facilidad para emprender y poner en marcha nuevas actividades productivas. Por ello, los sistemas de apertura rápida de empresas se han posicionado como una alternativa estratégica que permite reducir obstáculos, acortar plazos y brindar mayor certidumbre a quienes desean emprender. Si bien persisten trámites que deben realizarse ante otras instancias fuera del ámbito municipal, la operación del SARE representa un avance significativo al concentrar y simplificar los procedimientos municipales aplicables.

A través de este modelo, es posible obtener licencias y autorizaciones en plazos considerablemente menores, incluso en cuestión de horas o pocos días, particularmente en lo relacionado con el uso de suelo y las licencias de funcionamiento. Como resultado, se generan condiciones de mayor certeza jurídica, se fomenta la inversión, se promueve la creación de empleos y se dinamiza la economía local.

Adicionalmente, la adopción de un modelo integral de simplificación administrativa y apertura rápida de empresas fortalece la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, al promover criterios homologados, lineamientos claros y procedimientos uniformes que eviten interpretaciones discrecionales. Esta coordinación reduce la duplicidad de requisitos y esfuerzos administrativos, facilita la supervisión de los procesos y genera información útil para la mejora continua de las políticas públicas, consolidando una administración moderna, eficiente y orientada a resultados.

No obstante, aunque estos sistemas suelen implementarse de manera prioritaria en los municipios metropolitanos, son los municipios rurales y de menor población los que enfrentan una necesidad aún mayor de contar con mecanismos de este tipo. Factores como los largos traslados, la dispersión poblacional y la limitada disponibilidad de oficinas administrativas dificultan el acceso a los trámites, por lo que la apertura rápida de empresas adquiere una relevancia especial en estas regiones.

Asimismo, en municipios con menor volumen de solicitudes, las oficinas encargadas de los trámites pueden operar con mayor eficiencia, agilizando los procesos y ofreciendo una atención más cercana y efectiva a la población. Esto contribuye a equilibrar el desarrollo económico y administrativo entre las zonas urbanas y rurales del Estado.

En atención a los beneficios que genera este sistema, resulta pertinente impulsar su implementación en la totalidad de los municipios de Nuevo León. De igual forma, se vuelve necesario considerar la instalación de oficinas físicas en aquellos municipios rurales o alejados de la zona metropolitana, a fin de atender de manera adecuada las condiciones demográficas y sociales de su población. En muchos de estos municipios prevalece una población adulta mayor, para la cual el acceso y uso de herramientas digitales es limitado.

Diversos indicadores muestran que el uso de internet es más común entre los grupos de edad de 19 a 40 años, mientras que disminuye de manera considerable en personas de 60 años o más, lo que evidencia una mayor preferencia por la atención presencial en estos sectores.¹

Si bien la digitalización de los trámites representa un avance importante y necesario en la modernización de la administración pública, también es indispensable reconocer la diversidad de la población y garantizar mecanismos que permitan el acceso efectivo a los servicios públicos.

¹ INEGI- ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES

En este sentido, la combinación de plataformas digitales con oficinas físicas fortalece la equidad, mejora la atención ciudadana y asegura que los beneficios de la simplificación administrativa alcancen a todos los sectores de la sociedad.

Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:

LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Text o vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 59.- En los municipios, preferentemente metropolitanos, se creará el SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y aceptada por la autoridad correspondiente. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:</p> <p>I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales y estatales necesarios para la apertura de una empresa;</p> <p>II a V (...)</p>	<p>Artículo 59.- En todos los municipios del Estado, se creará el SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y aceptada por la autoridad correspondiente. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:</p> <p>I. Una ventanilla única para la recepción, gestión y resolución de los trámites municipales necesarios para la apertura de empresas;</p> <p>I Bis. En los municipios con población menor a cincuenta mil habitantes deberá garantizarse la atención presencial mediante un módulo u oficina física, sin perjuicio del uso de plataformas electrónicas.</p>

	<p>En los municipios con población igual o superior a dicha cantidad, la atención podrá brindarse de manera presencial y/o electrónica conforme a su capacidad administrativa;</p> <p>II a V (...)</p> <p>Artículo 62 Bis. – El SARE además e independientemente de lo establecido en sus manuales de operación de cada municipio realizara los siguientes tramites en materia municipal</p> <ul style="list-style-type: none">I. Licencia de Uso de SueloII. Dictamen de Protección CivilIII. Licencia de FuncionamientoIV. Alta en el Registro Municipal <p>En cuanto a los tramites de competencia Municipal y Estatal y Federal la oficina del SARE deberá brindar a los emprendedores información y orientación para la realización de estos trámites.</p>
--	--

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** el primer párrafo, la fracción I y se **ADICIONA** la fracción I Bis del artículo 59 y el artículo 62 Bis de la **LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 59.- En **todos** los municipios del Estado, se creará el SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y aceptada por la autoridad correspondiente. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I. Una ventanilla única en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales y estatales necesarios para la apertura de una empresa;

I Bis. En los municipios con población menor a cincuenta mil habitantes deberá garantizarse la atención presencial mediante un módulo u oficina física, sin perjuicio del uso de plataformas electrónicas. En los municipios con población igual o superior a dicha cantidad, la atención podrá brindarse de manera presencial y/o electrónica conforme a su capacidad administrativa;

II a V (...)

Artículo 62 Bis. – El Sistema de Apertura Rápida de Empresas gestionará, al menos, los siguientes trámites de competencia municipal:

- I. Licencia de uso de suelo;**
- II. Dictamen de Protección Civil;**
- III. Licencia de funcionamiento; y**
- IV. Registro municipal correspondiente.**

Respecto de trámites de competencia estatal o federal, la ventanilla única brindará orientación y canalización a las autoridades competentes, en términos de la normativa aplicable y, en su caso, de los convenios de coordinación correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los municipios del Estado contarán con un plazo de hasta ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para su cumplimiento.

TERCERO.- La implementación de los módulos u oficinas físicas previstas en el artículo 59, fracción I Bis, se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal de cada municipio y, en su caso, mediante mecanismos de coordinación y apoyo técnico con el Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente en materia de mejora regulatoria, emitirá lineamientos generales para la homologación y operación

del Sistema de Apertura Rápida de Empresas dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 4, FRACCIONES X Y XI DEL ARTICULO 33; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS Y II BIS DEL ARTICULO 4, FRACCION 4, FRACCION XII DEL ARTICULO 33, ARTICULO 37 BIS Y ARTICULO 47 BIS; DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **salud mental** constituye un componente esencial del derecho humano a la salud reconocido en el artículo 4° de la Constitución Federal y en instrumentos internacionales ratificados por México. Este derecho comprende tanto su dimensión preventiva, así como curativa y de rehabilitación.

El artículo 1° constitucional impone el principio de progresividad y obliga a todas las autoridades a adoptar medidas legislativas para ampliar la protección efectiva de los derechos humanos.

En materia internacional, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la salud mental es un componente esencial del bienestar integral y que los entornos laborales con exposición prolongada a estrés y trauma incrementan significativamente el riesgo de trastornos mentales.

De acuerdo con dicha Organización:

- ① 1 de cada 8 personas en el mundo vive con un trastorno mental¹.
- ② La depresión es una de las principales causas de discapacidad².

¹ <https://www.who.int/es/campaigns/world-mental-health-day/2023#:~:text=Sin%20embargo%2C%20una%20de%20cada,los%20derechos%20de%20los%20demás.>

² <https://news.un.org/es/story/2017/02/1374181>

- Q Más del 70% de las personas con trastornos mentales en países de ingresos medios no recibe tratamiento oportuno³.
- ⊖ La integración de salud mental en atención primaria es la estrategia más costo – efectiva⁴.

Por otro lado, el síndrome de desgaste profesional (burnout), reconocido por la OMS como fenómeno ocupacional, evidencia que los factores organizacionales pueden generar deterioro psicológico cuando no son gestionados preventivamente.

En México, la **NOM-035-STPS-2018 “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – Identificación, análisis y prevención”⁵**, establece obligaciones para los centros de trabajo orientadas a: Identificar factores de riesgo psicosocial, analizar el entorno organizacional, implementar medidas de prevención y evaluar acontecimientos traumáticos severos.

La NOM-035 define los factores de riesgo psicosocial como aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, alteraciones del ciclo sueño-vigilia, estrés grave y de adaptación, derivados de:

- Condiciones peligrosas o inseguras.
- Cargas de trabajo excesivas.
- Jornadas prolongadas.
- Interferencia en la relación trabajo-familia.
- Liderazgo negativo.
- Exposición a acontecimientos traumáticos severos.

Asimismo, la norma reconoce como acontecimiento traumático severo la exposición a eventos como muerte violenta, lesiones graves, amenazas a la integridad física o situaciones de alto impacto emocional.

³ <https://www.incluyeme.com/la-salud-mental-como-derecho-incumplido-una-brecha-que-supera-el-70/#:~:text=En%20muchos%20países%2C%20esta%20escasez,alcohol%20se%20dispara%20al%2085.1%25.&text=Si%20bien%20la%20escasez%20de, salud%20física%2C%20esta%20brecha%20persistirá.>

⁴ <https://www.infocop.es/la-salud-mental-en-atencion-primaria-una-estrategia-urgente-para-europa-2/#:~:text=La%20Organización%20Mundial%20de%20la%20Salud%20urge%20a%20los%20gobiernos,%20DNC%20DSA%203.0%20IGO.>

⁵ <https://asinom.stps.gob.mx/upload/nom/48.pdf#:~:text=NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%20035%20STPS%202018%2C%20Factores%20de%20riesgo,%20D%20Secretaría%20del%20Trabajo%20y%20Previsión%20Social.>

Sin embargo, la NOM-035 tiene naturaleza laboral y administrativa; no sustituye ni desarrolla un enfoque de política pública en salud mental desde la legislación sanitaria estatal.

Es decir, **aunque la normativa laboral obliga a identificar riesgos, no existe en el ámbito de la Ley de Salud Mental del Estado de Nuevo León una obligación expresa de establecer un programa sistemático y preventivo de evaluación psicológica periódica para servidores públicos expuestos estructuralmente a dichos riesgos.**

La problemática no es abstracta. De acuerdo con encuestas estatales recientes, aproximadamente 33.9 % de la población en Nuevo León reporta presentar al menos un problema relacionado con salud mental, incluyendo ansiedad, depresión o trastornos del sueño.⁶

La tasa de suicidio en la entidad se ha ubicado por encima del promedio nacional, registrándose aproximadamente 7.3 casos por cada 100,000 habitantes, frente a una media nacional cercana a 6.8 por cada 100,000 habitantes.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha documentado que los hombres en edad productiva concentran la mayor incidencia de suicidio en el país.

Este grupo etario coincide con la composición mayoritaria de:

- Personal de seguridad pública.
- Custodios penitenciarios.
- Ministerios públicos y peritos.
- Personal médico de urgencias.
- Cuerpos de protección civil.

Estos servidores públicos enfrentan exposición constante a: Escenarios de violencia, intervenciones armadas, accidentes fatales, situaciones de desastre y toma de decisiones bajo presión extrema.

Desde la perspectiva de la NOM-035, estos escenarios constituyen **acontecimientos traumáticos severos y factores de riesgo psicosocial.**

⁶ <https://www.liderempresarial.com/salud-mental-en-nuevo-leon-cifras-y-recursos/>

Sin embargo, la Ley de Salud Mental del Estado no prevé una obligación estructurada de evaluación preventiva periódica para este grupo.

La Ley de Salud Mental vigente contempla principios de promoción, prevención y rehabilitación. No obstante, no establece:

- Evaluación psicológica anual obligatoria para personal de alto riesgo.
- Un programa estatal con lineamientos técnicos específicos.
- Coordinación sistemática entre Consejo Estatal y dependencias operativas.
- Mecanismos de seguimiento preventivo continuo.

La política actual es predominantemente reactiva, activándose cuando ya existe deterioro clínico. Nuevo León requiere una obligación normativa clara, ***no solo lineamientos administrativos***.

Es importante recalcar que si bien, el artículo 31 Bis de la legislación vigente establece la obligación legal expresa de atención psicológica preventiva para integrantes de seguridad pública, ***la iniciativa propuesta no crea duplicidad*** ya que:

1. **Amplía el universo (no solo seguridad pública, sino ministerios públicos, periciales, personal médico de urgencias, protección civil).**
2. **Establece periodicidad obligatoria (anual), que actualmente no está normada.**
3. **Define lineamientos técnicos mínimos.**
4. **Impone obligación de evaluación estructurada, no solo “acciones preventivas”.**

Por lo que no se duplica, sino se pasa de una obligación genérica a un programa estructurado, cerrando la brecha operativa y elevando el estándar normativo.

La literatura científica ha demostrado que:

- La exposición repetida a trauma incrementa el riesgo de Trastorno de Estrés Postraumático.
- El estrés ocupacional sostenido aumenta la probabilidad de depresión.

- La intervención temprana reduce incapacidades prolongadas.
- La evaluación preventiva disminuye conductas suicidas en poblaciones de alto riesgo.

La reforma propuesta armoniza la Ley de Salud Mental con los criterios de identificación de riesgo establecidos por la NOM-035, pero eleva el estándar al ámbito sanitario y preventivo, dotando de:

1. Periodicidad obligatoria.
2. Supervisión institucional.
3. Enfoque de salud pública.
4. Garantía de confidencialidad.

La implementación del Programa Estatal de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria permitirá:

- Proteger la salud mental de quienes desempeñan funciones críticas para el Estado.
- Reducir riesgos institucionales asociados al deterioro emocional.
- Fortalecer la estabilidad operativa.
- Disminuir costos derivados de incapacidades y crisis.

En cuanto al impacto presupuestario, no requiere infraestructura nueva, utiliza personal existente en primer nivel mediante profesionales ya adscritos, reduce costos hospitalarios futuros y previene eventos de alto costo social (suicidio, hospitalizaciones, incapacidad laboral), mediante coordinación interinstitucional.

La reforma constituye una medida legislativa progresiva, orientada a fortalecer la protección del derecho a la salud mental mediante un enfoque preventivo especializado para población con riesgo acreditado por evidencia técnica y algo importante de resaltar es que **no duplica la normativa laboral, sino que la complementa desde la perspectiva sanitaria**. Se trata de pasar de la identificación del riesgo a la prevención efectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se **reforman** la fracción I del artículo 4, fracciones X y XI del artículo 33; y se **adicionan** las fracciones I Bis y II Bis del artículo 4, fracción XII del artículo 33, artículo 37 Bis y artículo 47 Bis; todos de la **Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**.

Artículo 4.- ...

I. Acciones de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria: el conjunto de procedimientos estandarizados dirigidos al personal con exposición a alto riesgo psicosocial, con la finalidad de detectar oportunamente factores de riesgo psíquico, deterioro emocional o de salud mental que pudieran afectar su bienestar psicológico o desempeño institucional;

I Bis. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;

II. [...]

II Bis. Alto Riesgo Psicosocial: La condición laboral caracterizada por la exposición frecuente, prolongada o intensa a factores de riesgo psicosocial que, por su naturaleza, contexto o recurrencia, incrementan significativamente la probabilidad de desarrollar afectaciones a la salud mental, tales como trastornos de ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, consumo problemático de sustancias, ideación suicida o deterioro del funcionamiento psicosocial;

III. – XXXV. [...]

Artículo 33.- ...

I. – IX. [...]



X. Colaborar en la gestión, ante organismos nacionales o internacionales o en su caso ante personas físicas o morales nacionales o extranjeras, recursos financieros o materiales que permitan mejorar las condiciones de las instalaciones y equipo con que cuentan las unidades prestadoras de servicios;

XI. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Programa Estatal de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria dirigido a servidores públicos con exposición a alto riesgo psicosocial, asegurando su carácter confidencial, preventivo y basado en evidencia científica; y

XII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37 BIS. Con el objeto de garantizar la salud mental de personas con exposición a situaciones de alto impacto psicosocial, la Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salud Mental del Estado de Nuevo León:

I. Implementará un Programa Estatal de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria dirigido a servidores públicos con alto riesgo psicosocial, tales como personal de:

- a) Seguridad pública y prevención del delito;**
- b) Sistema penitenciario;**
- c) Servicios de emergencia y protección civil;**
- d) Personal médico de urgencias y atención hospitalaria;**
- e) Personal ministerial y pericial.**

II. Dicha evaluación deberá realizarse al menos una vez al año, mediante instrumentos validados internacionalmente y aplicados por profesionales de la salud mental;

III. El resultado de las evaluaciones formará parte de un procedimiento confidencial y no podrá tener efectos disciplinarios, salvo riesgo inminente para terceros; y



IV. El programa deberá especificar metodologías de seguimiento, canalización y atención psicológica, priorizando prevención y rehabilitación.

Artículo 47 Bis.- El personal de las instituciones públicas del Estado que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentre expuesto a condiciones de alto riesgo psicosocial, deberá participar en el Programa Estatal de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria.

La evaluación se realizará al menos una vez al año por profesionales de la salud mental debidamente acreditados y tendrá carácter confidencial.

Los resultados no podrán utilizarse con fines disciplinarios, salvo que exista riesgo inminente para terceros conforme a los protocolos establecidos.

La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo Estatal, emitirá los lineamientos técnicos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Consejo Estatal de Salud Mental deberá emitir los lineamientos técnicos y protocolos de implementación del Programa Estatal de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias estatales competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 17 de febrero del 2026


Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ASI COMO LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION VI Y SE ADICIONA UN PARRAFO A DICHA FRACCIÓN DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE MEJORA DE LINEAS DE EMERGENCIA PSICOLOGICA.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano-fundamental consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; y dentro de este marco constitucional e internacional, la salud mental debe ser reconocida como un componente esencial de la salud pública.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que más de mil millones de personas en el mundo viven con alguna condición de salud mental, siendo la ansiedad y la depresión las más comunes, y que estos trastornos representan una de las principales causas de discapacidad global, además de generar pérdidas económicas estimadas en un billón de dólares anuales por la disminución de la productividad¹.

¹ Véase el artículo "Over a billion people living with mental health conditions-services require urgent scale-up" publicado el 02 de septiembre de 2025, en la página WEB Oficial de la *Pan American Health*

En México, la Secretaría de Salud reportó que en el año 2023 más de 300 mil personas fueron atendidas por condiciones de salud mental, siendo la ansiedad (52.8%) y la depresión (25.1%) las más frecuentes².

Por su parte, el INEGI señaló en el mismo, que el 10.6% de las muertes violentas en México corresponden a suicidios, una cifra que refleja la gravedad del problema³. Además, según el estudio *Global Burden of Disease 2021*, los trastornos mentales se encuentran entre las principales causas de discapacidad en México, con un incremento sostenido en las últimas tres décadas⁴. Estos datos evidencian que la salud mental no puede seguir siendo relegada: requiere atención inmediata y mecanismos de respuesta en tiempo real.

La magnitud de los problemas de salud mental es innegable, ya que estos datos evidencian que no puede seguir siendo relegada: requiere atención inmediata, mecanismos de respuesta en tiempo real y políticas públicas que reconozcan su

Organization de la *World Health Organization*, el cual puede encontrado en la siguiente liga electrónica: <https://www.paho.org/en/news/2-9-2025-over-billion-people-living-mental-health-conditions-services-require-urgent-scale>

² Revisense los datos analizados por el Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones en el panfleto digital "Una mirada a la atención en salud mental en México: principales condiciones atendidas en el Sistema de Salud", disponible a través de la siguiente liga electrónica: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/949747/04 DATOS SM 2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/949747/04_DATOS_SM_2024.pdf)

³ Vease el comunicado de prensa número 661/24, publicado el 8 de noviembre del 2024 que contiene las "Estadísticas" [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023 Dtivas.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_Dtivas.pdf)

⁴ Medina-Mora, Ma. Elena, Orozco, Ricardo, Rafful, Claudia, Cordero, Martha, Bishai, Jessica, Ferrari, Alize, Santomauro, Damian, Benjet, Corina, Borges, Guilherme, & Mantilla-Herrera, Ana M.. (2023). Los trastornos mentales en México 1990-2021. Resultados del estudio Global Burden of Disease 2021. *Gaceta médica de México*, 159(6), 527-538. Epub March 26, 2024. <https://doi.org/10.24875/gmm.23000376>

INICIATIVA EN MATERIA DE MEJORAR EL ACCESO A LAS LINEAS DE EMERGENCIA DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO

impacto social. Se trata de un tema de interés público que demanda acciones concretas.

Si bien ya existe legislación en la materia en Nuevo León, ésta resulta limitada en determinados aspectos de acceso a la misma en casos de emergencia, ya que actualmente solo se contempla la existencia de una línea telefónica de apoyo, pero es necesario ampliar los canales de acceso a medios digitales, lo que permitiría beneficiar a personas con discapacidad auditiva o que se comunican mediante lengua de señas.

Por eso mismo, con la presenta buscamos que el Estado brinde, mediante tecnologías de la información y comunicación, una línea de emergencia psicológica mejorada, que deberá ser accesible para personas con discapacidad auditiva o del habla, garantizando intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y asegurando igualdad de acceso en situaciones de crisis. Con ello, se atiende una deuda histórica con sectores de la población que han enfrentado barreras para acceder a servicios de salud mental.⁵

El impulsar la mejora de esta línea de emergencia, traerá beneficios inmediatos y tangibles: permitirá salvar vidas y reducir riesgos de suicidio, optimizará recursos del sistema de salud al derivar a los pacientes hacia la atención adecuada, eliminará barreras históricas para personas con discapacidad auditiva o del habla y reducirá

⁵ Se puede revisar este y otros datos en el "Global Burden of Disease Study 2023" publicados en la página WEB Oficial de *Global Health Data Exchange Discover the World's Health Data*, a la cual se puede tener acceso mediante la siguiente liga electrónica: <https://ghdx.healthdata.org/gbd-2023>

costos sociales al atender crisis tempranas, disminuyendo hospitalizaciones, ausentismo laboral y deterioro familiar.

Los principales beneficiarios serán las personas con ansiedad y depresión, que representan más del 75% de los casos atendidos en el sistema de salud; los jóvenes y adolescentes, población altamente vulnerable a crisis emocionales y suicidio; las personas con discapacidad auditiva o del habla, quienes históricamente han enfrentado barreras de acceso; y las familias y comunidades, al contar con un recurso inmediato para apoyar a sus integrantes en crisis.

Con esta reforma, colocamos a Nuevo León en la vanguardia en la protección de la salud mental, respondiendo a una demanda ciudadana creciente y alineándose con estándares internacionales de derechos humanos, ya que la salud mental debe ser atendida con la misma seriedad que la salud física, porque un Estado que protege la mente de sus ciudadanos protege también el futuro de su sociedad.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I a la V...</p>	<p>Artículo 24.-...:</p> <p>I a la V...</p>

VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas disponibles para su atención, incluyendo la implementación de campañas permanentes en medios de comunicación, con el objetivo de promover la salud mental, prevenir el suicidio y ofrecer información sobre las alternativas de apoyo y orientación para el manejo de situaciones de crisis emocional o psicológica en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y otros espacios. Estas Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 24 de 65 acciones se desarrollarán con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

Brindar, a través de una línea telefónica de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia a las personas que sufran una crisis en su patología de salud mental, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;

VI...;

Brindar, **mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, una línea** de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia a las personas que sufran una crisis en su patología de salud mental, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial **o por medios telemáticos;**

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VII a la XX...</p>	<p>Dicha línea de emergencia psicológica deberá garantizar accesibilidad para personas con discapacidad auditiva o del habla, con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, asegurando igualdad de acceso a la atención en crisis.</p> <p>VII a la XX...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman el segundo párrafo de la fracción VI y se adiciona un párrafo a dicha fracción del artículo 24 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 24.-....:

I a la V...

VI...;

Brindar, **mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, una línea** de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia a las personas que sufran una crisis en su patología de

INICIATIVA EN MATERIA DE MEJORAR EL ACCESO A LAS LINEAS DE EMERGENCIA DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO

salud mental, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial **o por medios telemáticos;**

Dicha línea de emergencia psicológica deberá garantizar accesibilidad para personas con discapacidad auditiva o del habla, con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, asegurando igualdad de acceso a la atención en crisis.

VII a la XX...

TRANSITORIOS:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., febrero de 2026

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

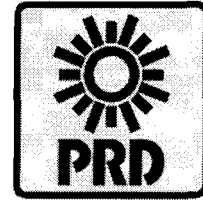
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**



DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES

**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA**

**DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO**

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ